

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE OCIO JUVENIL DE TORREPEROGIL.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Artículo 1.º–Objetivos y Fines.

Artículo 2.º–Principios de no discriminación.

Artículo 3.º–Acceso y Aforo.

Artículo 4.º–Horarios.

Artículo 5.º –Usuarios.

Artículo 6.º –Servicios y actividades.

Artículo 7.º–Derechos.

Artículo 8.º–Deberes.

Artículo 9.º–Infracciones.

Artículo 10.º–Sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce al Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, la facultad de promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en dicho artículo. El apartado segundo de dicho artículo, letras l), m) y ñ), recoge como competencias propias del Municipio la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura y equipamientos culturales y la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Es voluntad el Ayuntamiento de Torreperogil el ejercicio de tales competencias propias y por ello mediante acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de octubre de 2015 se aprobó el establecimiento del Servicio Público de Centro de Ocio Municipal, cuya organización y funcionamiento precisa de la aprobación de un Reglamento Municipal.

La población juvenil del Municipio constituye un grupo vecinal que también exigirá la recepción específica de determinados servicios, deportivos, sociales etc., que faciliten la ocupación del tiempo libre y de ocio.

La necesidad, por tanto, de incluir la prestación de nuevos servicios municipales que atiendan de forma expresa a los jóvenes del Municipio, aconsejan el acondicionamiento y preparación de un local destinado, específicamente a dicho colectivo.

De esta forma, efectuada la correspondiente inversión y acondicionadas la dependencias municipales situadas en la Plaza de la Villa, nº 17, se hace necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule el acceso a dichas instalaciones, su uso, así como su organización y funcionamiento.

El presente Reglamento, fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4º la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pretenderá definir el contenido del Servicio Público de Centro de Ocio Juvenil y establecer los procedimientos para su acceso y utilización, las normas de régimen interno, así como determinar los órganos de control del mismo.

Artículo 1.º-Objetivos y Fines.

El Centro de Ocio Juvenil de Torreperogil, es un servicio público de competencia municipal cuyos objetivos son los siguientes:

- Proporcionar a los jóvenes del municipio un espacio de ocio, donde puedan realizar múltiples actividades que les permitan desarrollar sus capacidades y propiciar la práctica de los valores de solidaridad, sentimiento de pertenencia y responsabilidad.*
- Fomentar entre la población juvenil el uso del tiempo de ocio en torno a los instrumentos y herramientas que ofrece el Centro Juvenil, buscando el desarrollo personal y el uso creativo del tiempo libre.*
- Incrementar la participación activa de los jóvenes con el fin de mejorar su calidad de vida y cultural facilitando las relaciones entre los jóvenes.*
- Favorecer y propiciar el conocimiento de técnicas, recursos y actividades susceptibles de formar parte de un ocio pleno y autogestionado por los propios participantes, posibilitando el acercamiento a las nuevas tecnologías y garantizando la accesibilidad y el correcto uso de las mismas en beneficio del progreso personal y social.*

Artículo 2.º-Principios de no discriminación.

El carácter público del servicio, presupone un servicio plural para la totalidad de personas sin distinciones ni discriminaciones por razón ideológica, sexo, creencia, etnia, cultura o condición social.

Artículo 3.º-Acceso y Aforo.

El acceso al local durante el horario establecido será libre para todos aquellos jóvenes que, comprendidos entre las edades establecidas, así lo solicitan. En dicha solicitud, según el modelo que se establezca al efecto, deberá constar la autorización de los padres o tutores legales. No obstante, este derecho de uso implicará la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida del citado derecho según lo establecido en el presente Reglamento.

Por seguridad, en ningún caso se puede sobrepasar el aforo o capacidad máxima permitida en el centro.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos por los solicitantes, el Ayuntamiento de Torreperogil les expedirá un carnet de usuario.

Artículo 4.º-Horarios.

El Centro de Ocio Juvenil permanecerá abierto dos periodos con horarios diferentes: periodo escolar y periodo de vacaciones.

En periodo escolar, el horario del Centro de Ocio será de lunes a jueves de 17,00 a 20,30 horas, los viernes de 17,00 a 22,00, sábados de 10,30 a 13,30 y de 17,00 a 22,00 horas y domingos de 10,30 a 13,30 y de 17,00 a 20,30 horas.

En periodo de vacaciones el horario será de lunes a domingo de de 10,30 a 13,30 y de 17,00 a 22,00 horas.

Este horario podrá ser modificado por el Ayuntamiento.

Artículo 5.º–Usuarios.

Los usuarios a los que va dirigido el servicio son jóvenes de 10 a 16 años.

Artículo 6.º–Servicios y actividades.

El Centro podrá ofrecer servicios y actividades:

- Actividades socioculturales: Talleres, charlas, conferencias y actividades de tiempo libre.*
- Centro abierto: espacio de encuentro.*

Artículo 7.º–Derechos.

Los usuarios tendrán derecho a:

- Participar en las actividades programadas y utilizar los recursos ofrecidos por el centro en los horarios y condiciones establecidas.*
- Una información veraz y suficientemente detallada sobre las actividades y funcionamiento del centro.*
- A la confidencialidad de los datos personales y a que estos no sean difundidos sin permiso de los usuarios.*

Artículo 8.º–Deberes.

Los usuarios tendrán los siguientes deberes:

- Mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables de las actividades, los animadores y restos de participantes del centro.*
- Respetar las instalaciones, el material y los recursos del centro. La incorrecta utilización supondrá, al margen de la reposición o compensación de los posibles daños causados, la suspensión temporal o definitiva del derecho de uso.*
- Dejar limpias, recogidas y ordenadas todas las dependencias, materiales y juegos usados. Todos los materiales y juegos usados deberán devolverse completos.*
- No se podrán sacar los juegos a la calle.*
- Abonar las tarifas y cantidades previstas para el uso de ciertos juegos o para la participación en actividades especiales o cualesquiera otros ingresos de Derecho Público que se establezcan por el Ayuntamiento.*
- Cumplir con los turnos que correspondan de juegos y uso de instalaciones.*
- No se podrá jugar dinero ni cruzar apuestas monetarias.*

- *No fumar dentro del centro.*
- *No entrar a las instalaciones con animales.*
- *No tomar bebidas alcohólicas, ni tomar sustancias tóxicas dentro del centro.*
- *Respetar los horarios del centro.*
- *Poner en conocimiento del responsable del Centro las anomalías, irregularidades o desperfectos que se observen en el centro. En caso de no hacer la debida notificación, el último usuario será responsable de los daños que se presenten.*
- *Los socios del centro de ocio además tendrán el deber de abonar la cuota de socio establecida en 5,00 € al año.*
- *Cuidar de sus objetos personales, ya que el Ayuntamiento no se hace responsable de su pérdida.*
- *Los usuarios del Centro deberán mantener en el mismo un comportamiento cívico y una actitud adecuada a las actividades en las que participan en el Centro, no haciéndose responsable el Ayuntamiento de daños causados a sí mismos o a otros usuarios por comportamientos incívicos o actitudes inadecuadas a las actividades en las que participa.*

Artículo 9.º–Infracciones.

1.–Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en este Reglamento, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

2.–Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- *La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en este Reglamento, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios del centro de ocio.*
- *Agredir físicamente a otros usuarios o a los responsables, o bien faltar con carácter muy grave al respeto.*
- *La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier forma de actuación ejercida sobre los responsables o animadores del centro.*
- *La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento del Centro.*
- *La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves.*

3.–Tendrán la consideración de infracciones graves:

- *Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas de los responsables o animadores del centro.*
- *Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.*
- *La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves.*

4.–Tendrán la consideración de infracciones leves:

- *El incumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones del Centro de ocio juvenil o perturben o molesten a sus usuarios.*

Artículo 10.º-Sanciones.

1.-Se impondrán sanciones para aquellas personas y/o grupos que no cumplan las normas elementales de educación, de convivencia y de uso, recogidas en el Reglamento del centro de ocio.

2.-En los jóvenes menores de edad, serán responsables de dichas conductas los padres, madres o tutores.

3.-En función de la gravedad del incumplimiento que se produzca, se establece la siguiente graduación en las sanciones :

- a) Por Infracciones muy graves: Expulsión o prohibición de acceso al recinto del centro de ocio por periodo indefinido.*
- b) Por Infracciones graves: Expulsión o prohibición de acceso al recinto del centro de ocio por periodo de tres meses.*
- c) Por Infracciones leves: Expulsión o prohibición de acceso al recinto del centro de ocio por periodo de treinta días.*

4.-Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”